



MATRIZ DECRETOS PRESIDENCIALES Y OTROS
ESTADO DE EMERGENCIA – COVID19
Fecha de versión 24 de marzo de 2020

Denominación	Objeto	Observaciones
Resolución 380 de 10 de marzo de 2020 - Minsalud	Medidas Preventivas Transitorias de aislamiento y cuarentena a partir de la llegada de personas desde China, Francia, Italia y España	- Prevención para los viajeros de estos países y destinos.
Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 - Minsalud	Medidas transitorias para expedir normas en orden público	- Declara el Estado de Emergencia Sanitaria. - Adopta medidas como: suspender eventos de +500 personas; ordena evaluación a alcaldes y gobernadores en caso de eventos de -500 personas; establecimientos de comercio deben implementar medidas; prohibido desembarque de barcos internacionales; copropiedades implementa medidas de higiene; impulsar el teletrabajo; plan de contingencia con base en evolución de pandemia; medios deben difundir gratis situación sanitaria y medidas de protección; ordenar a EPS e IPS facilitar afiliaciones; cerrar bares y discotecas. - Cuarentena y aislamiento para viajeros por el tiempo de 14 días.
Decreto 410 de 16 de marzo de 2020 - Presidencia	Modificación de Arancel para importación de productos para afrontar la crisis del COVID	-Se establece un arancel del 0% en productos que se usen para afrontar la crisis. Rige por el término de 6 meses.
Decreto 411 de 16 de marzo de 2020 - Presidencia	Medidas Transitorias por el COVID en relación a zonas francas	- Se autoriza a que los empleados de los usuarios de zonas francas puedan ejercer su labor por fuera de la zona franca declarada. Se prorrogará el período de zonas francas transitorias por una sola vez y máximo 12 meses.
Decreto 412 de 16 de marzo de 2020 - Presidencia	Medidas para la Conservación del orden y la salud pública.	- Cierra el paso marítimo, terrestre y fluvial de la frontera con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela. (Excepto caso fortuito o fuerza mayor; o transporte de carga) desde el 17 de marzo hasta el 30 de mayo. - A la fecha de este decreto, no se declararía el cierre de tránsito aéreo.
Decreto 417 del 17 de marzo de	Declaratoria del Estado de Emergencia económica, social y ecológica -EEESE-	- Expone el estudio de proyecciones de casos COVID-19 sintetizado así:



2020 -
Presidencia

Tabla 1 Proyecciones de casos Covid-19

Ro: 2,68	Personas	Porcentaje
Casos	3.989.853	100,0%
Leves	3.251.730	81,5%
Críticos	187.523	4,7%
Severos	550.600	13,8%

Fuente: Proyecciones INS

Con base en las proyecciones se estima que el 34.2% de la población tiene mayor riesgo de contagio. De este estudio se calculó los casos, la gravedad, canasta de procedimientos y medicamentos, 14 días de UCI y cinco de hospitalización, lo que arrojó una cifra de 4.6 Billones de Pesos. Sumado a la necesidad de aumentar la oferta de Cuidados Intensivos en un 10% y las áreas de aislamiento de la capacidad hotelera, se calculó un costo de 4.9 Billones de pesos.

- De igual forma mencionan la disminución de Precio del Crudo por la ruptura en el recorte de producción de la OPEP, y la menor demanda producto del coronavirus. Esto es grave porque el presupuesto general de la Nación se basó en un precio promedio de petróleo (60,5 USD) y al 16 de marzo estaba en referencia Brent a 30,2 USD.

- Se mencionan otros argumentos como la crisis de demanda de las aerolíneas, el recorte de interés de referencia en las tasas internacionales, y el avance de la enfermedad.

Como medidas expone: i) Disponer que los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización -FAE del SGR y el Fondo de Pensiones Territoriales -FONPET- para préstamo o cualquier otro título con el fin de enfrentar las necesidades sociales y económicas. ii) Creación del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME- para atender salud, afectaciones sector productivo, empleo y crecimiento; iii) reducir y optimizar capital en entidades financieras con acciones del estado y misión de títulos para respaldar su emisión con operaciones de liquidez de BanRepública; iv) Fortalecer Fondo Nacional de Garantías -FNG- para aprovechar recursos de capital del ejecutivo nacional para garantizar el acceso a crédito; v) crear patrimonio autónomo o fondo cuenta especial para atender el COVID-19; vi) analizar medidas tributarias; vii) reducir aglomeraciones; viii) aliviar obligaciones



		<p>tributarias; ix) facilitar procesos de insolvencia empresarial; x) permitir actuaciones administrativas, judiciales y notariales; xi) priorizar el abastecimiento; xii) Hacer flexible el régimen laboral para contratar (sector abastecimiento) xii) entregar transferencias adicionales y extraordinarias a Familias en Acción, Colombia Mayor.</p> <p>La declaratoria se hace por 30 días contados a partir de la publicación que fue realizada el 17 de marzo de 2020.</p>
Decreto 418 de 18 de marzo de 2020 - Presidencia	Medidas transitorias por Orden Público	<p>- El presidente es el encargado de prevenir y controlar el COVID19. Sus órdenes son preferentes a las de alcaldes y gobernadores. Las medidas de éstos deben ser coordinadas previamente con Presidencia y luego comunicadas al MinInterior.</p> <p>- Se realizó con ocasión a las decisiones que estaban tomando alcaldes y gobernadores en el país sin que el presidente se hubiere pronunciado sobre el particular.</p>
Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 – Presidencia /Derogado por D457/2020	Imparte instrucciones para expedir normas de orden público.	<p>- Traza las directrices que deben seguir los alcaldes y Gobernadores sobre la determinación del orden público.</p> <p>- Dice que se debe prohibir el consumo de alcohol en sitios públicos desde el 19 de marzo hasta el 30 de mayo. No queda prohibida la expedición.</p> <p>- Prohíbe aglomeraciones de +50 personas desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.</p> <p>- Habrá toque de queda para NNA.</p> <p>- No se puede limitar: Transporte terrestre de pasajeros, carga o especial; restringir tránsito de vías del orden nacional; suspender actividades de PPN; Domicilios deben funcionar y restaurantes de hoteles le deberán prestar servicio a los huéspedes; restringir infraestructura crítica y estratégica; Call Centers; servicios Vigilancia; servicios públicos y telecomunicaciones.</p>
Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 - Presidencia	Plazos Especiales Matricula Mercantil, RUNEOL, RUES, Reuniones de asamblea y demás cuerpos colegiados.	<p>- Se extiende del plazo para matrícula mercantil, RUNEOL (Registro Único de Entidades Operadoras de Libranza) y RUES hasta el 03 de julio de 2020. La depuración del RUES se hará al mes siguiente vencido el término.</p> <p>- La renovación del RUP se realizará a más tardar el quinto día hábil de mes de julio de 2020.</p> <p>- Renovación de afiliación a Cámara se hará a más tardar el 03 de julio de 2020.</p>



		<ul style="list-style-type: none">- Las reuniones de Asambleas del 422 del Código de Comercio del ejercicio de 2019, se hará cuando finalice la emergencia sanitaria. Si no se convoca se reunirá el día hábil siguiente al mes en que termine la emergencia a las 10 a.m. en el domicilio principal.
Decreto 435 del 19 de marzo de 2020 - Presidencia	Modifica calendario Tributario por el COVID	<ul style="list-style-type: none">- Modifica plazos de declaración del impuesto sobre la renta y complementario; declaración anual de activos en el exterior de grandes contribuyentes y otros.
Decreto 436 del 19 de marzo de 2020	Medidas aduaneras transitorias en relación con usuarios aduaneros permanentes y altamente exportadores	<ul style="list-style-type: none">- Se extiende el plazo de inscripción de usuarios aduaneros permanentes y altamente exportadores hasta el 31 de mayo o mientras se mantenga la emergencia. Se extiende la garantía aduanera.
Decreto 438 de 19 de marzo de 2020	Adopción de medidas tributarias dentro del EESE del D417/2020	<ul style="list-style-type: none">- Se exonera transitoriamente de IVA mientras dure el EESE para productos como nebulizadores, desfibrilador, incubadora, ventilador, equipo de rayos X entre otros. Si hay saldos a favor se imputarán a declaraciones de períodos siguientes, pero no se devolverá ni compensará. Para que aplique la exoneración debe ponerse leyenda sobre EESE en sistema de facturación; la entrega del bien deberá hacerse mientras dure el EESE; los vendedores deberán rendir un informe sobre esto.- Se amplía el plazo para la actualización del régimen Tributario Especial hasta el 30 de junio de 2020.
Decreto 439 del 20 de marzo de 2020	Suspensión de desembarque con fines de ingreso y conexión en territorio colombiano de pasajeros extranjeros por aire.	<ul style="list-style-type: none">- Se suspende el ingreso por treinta días calendario desde el 23 de marzo de 2020 para ingreso o conexión de pasajeros por vía aérea.- Los que ingresen deberán guardar medidas sanitarias preventivas de aislamiento y cuarentena por catorce días (14). Si se reportan síntomas, deberán informar a las autoridades sanitarias.
Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 – Presidencia	Medidas de Urgencia en Contratación Estatal	<ul style="list-style-type: none">- Audiencias Públicas pueden realizarse por medios electrónicos. Debe levantarse acta. No será necesario modificar pliego. Debe avisar 2 días antes metodología y condiciones de la audiencia.- Audiencias Públicas aplican también para procesos sancionatorios; debe garantizarse a los contratistas y a quién expide la póliza. De todas formas, se podrá suspender términos.- Se podrá suspender términos para procedimientos de selección. Esta decisión no admitirá recurso.



		<ul style="list-style-type: none">- En caso de los Bienes de características técnicas y uniformes se preferirá la compra por catálogo por AMPV en la Tienda Virtual del Estado. Podrá haber catálogos de emergencia que durarán hasta que termine el EEESE.- Grandes superficies adquiridos mediante instrumento de agregación de demanda. Valor Máximo el Monto de la menor cuantía.- Se entenderá comprobado el hecho por urgencia manifiesta para contratación directa de prestación de servicios o adquisición de bienes relacionadas con el COVID-19 y lo necesario para optimizar el flujo de recursos al interior del sistema de salud.- Los contratos relacionados con el COVID-19 pueden surtir adicionales sin limite de valor. Se debe justificar necesidad y forma. Cuando termine el EEESE no podrá hacerse adiciones excepto que no hayan superado el tope ordinario.- Se debe implementar un sistema de pago para los contratistas de forma electrónica.- Tratándose de Bienes de características técnicas uniformes, se podrá adelantar por medios electrónicos. Colombia Compra Eficiente dispondrá de una aplicación para las subastas electrónicas.
Decreto 441 del 20 de marzo de 2020 - Presidencia	Disposiciones para servicios públicos, acueducto, alcantarillado y aseo frente al EEESE	<ul style="list-style-type: none">- Se reinstalará o reconectará inmediatamente el servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/ cortados.- Municipios deben asegurar el agua potable. Inclusive con carrotanques u otros. Criterios: i) Garantizar consumo básico; ii) calidad; iii) evitar aglomeraciones.- Se podrá destinar recursos del SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico -APSB- para financiar medios alternos de provisión de agua.- Durante la pandemia no se pueden actualizar tarifas del acueducto.
Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 - Presidencia	Creación del Fondo de Mitigación de Emergencia y otras disposiciones	<ul style="list-style-type: none">- FOME pretende solventar necesidades de gasto, respaldar el restablecimiento de relaciones crediticias a los hogares y empresas. Es un fondo cuenta sin personería jurídica del MinHacienda.- El Fondo de Ahorro y Estabilización del SGR (sirve para ahorrar en auge de regalías y desahorrar en caída) cuenta con recurso que pueden servir de fuente de financiamiento entregándoselos a la Nación -FOME- como préstamo.



		<ul style="list-style-type: none">- En cuanto al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (fondo para cubrir los pasivos pensionales de las entidades territoriales) señalan que a diciembre de 2019 se tienen cubierto el 80% del pasivo pensional de las ET's por los siguientes 20 años. Por tanto, también puede servir como préstamo para el FOME.- El FOME recibirá plata entonces de: FAE, FONPET, Recursos del PGN, rendimientos financieros, los demás.- Usos concretos del FOME: Atender Salud, actividad productiva y continuidad de la economía de conformidad al Decreto 417 de 2020. En las de financiamiento se contempla: dar liquidez transitoria al sector financiero, invertir en instrumentos de capital o deuda, proveer financiamiento a empresas, proveer liquidez a la Nación en caso que lo necesite.- Las deudas del FOME con el FONPET se pagarán máximo a 10 vigencias fiscales al desembolso y se pagarán con el servicio de deuda del PGN. Del FONPET podrá coger recursos que serán girados desde 2020 hasta 2022 inclusive.
<p>Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 – Presidencia – Decreto Reglamentario</p>	<p>Instrucciones para Emergencia Sanitaria y Mantenimiento de Orden Público. Declara el aislamiento preventivo impartiendo excepciones para su cumplimiento desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril.</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se declara Aislamiento Preventivo desde las 00:00 a.m. del 25 de marzo hasta las 00:00 a.m. del 13 de abril de 2020. Los alcaldes deben ejecutar las medidas para garantizarlo- Pueden circular personas o actividades: Personal de salud; Ciudadano y Macro de Productos de Primera necesidad; Servicios bancarios y notariales; asistencia y cuidado a NNA y adultos mayores; fuerza mayor o caso fortuito; misiones médicas; Emergencia -Veterinario incluido-; funerarios; siembra, cosecha y agropecuarios; contratistas para la emergencia; actividades consulares y diplomáticas; Seguridad; Actividades de carga; Comercio electrónico y domicilios; Hoteles para emergencia; Call Centers; Vigilancia; Servicios Públicos; Bancarios y Financieros; Obras en riesgo o estabilidad técnica; Sistemas de Seguridad Social; Personal Directivo y Docente de emergencias del COVID. <p>Para tales fines debe ser acreditado y certificado. Para compras o vueltas de bancos o notarias debe ser solo 1 persona por núcleo familiar. En caso de NNA o +70 deba salir, puede ir acompañado. Otras excepciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Suspender a partir del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril el transporte doméstico aéreo. Excepto: Emergencia Humanitaria; Carga y mercancía; caso fortuito y fuerza mayor.- No consumo de Alcohol en espacios abiertos. Se pueden expedir.



		<ul style="list-style-type: none">- Sanciones: Penales y Policivas. Si los alcaldes incumplen, también hay sanción.- Deroga el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.
Decreto 458 de 22 de marzo de 2020 – Presidencia	Adopción de medidas para los hogares en condición de pobreza en el territorio nacional	<ul style="list-style-type: none">- Se entrega una transferencia adicional y extraordinaria a los beneficiarios de Familias en Acción y Colombia Mayor- El DNP elaborará un listado de hogares o personas más vulnerables quienes se les compensará el IVA.- El DANE debe entregar información para adoptar medidas de control y mitigación.
Decreto 460 de 22 marzo de 2020 – Presidencia	Se garantiza el servicio de Comisarias de Familia dentro del EESE	<ul style="list-style-type: none">- Las comisarias de Familia garantizaran su funcionamiento ininterrumpido mientras dure el estado de emergencia. En especial en protección de casos de violencia con medidas para contrarrestar el COVID-19. Dentro de las medidas se encuentran: i) priorización actos urgentes en caso de amenaza de la vida, captura en flagrancia e inspección de cadáver; ii) ofrecer transporte adecuado para traslado de NNA y víctimas; iii) medios telefónicas y virtuales para orientación psicosocial y asesoría jurídica permanente; iv) protocolos par atención de denuncias; v) virtualidad y teletrabajo en el proceso vi) el ingreso deberá ser solo para los usuarios, excepto que se necesite acompañante; vii) tener elementos de higiene; viii) continuar con el monitoreo de casos.- Es posible suspender la función de conciliación extrajudicial en derecho en los municipios (se creería que los Personeros son quienes deben hacerlo respecto sus funciones). No se puede suspender asuntos de custodia, visitas, alimentos. Los procuradores judiciales están facultados para fijar obligaciones provisionales.
Decreto 461 de 22 de marzo de 2020 – Decreto Legislativo	Autorización temporal a ejecutivo regional para reorientar rentas y reducir tarifa de impuesto	<ul style="list-style-type: none">- Gobernadores y alcaldes podrán reorientar rentas de destinación específica para hacer acciones necesarias para enfrentar la declaratoria del Estado de Emergencia (No se puede sobre rentas de asignación constitucional)- También podrán reducir tarifas del impuesto de la entidad territorial.
Decreto 462 de 22 de marzo de 2020	Prohibición de exportación y reexportación de productos para afrontar la emergencia sanitaria	<ul style="list-style-type: none">- Prohibición en exportación y reexportación de los productos de primera necesidad para superar la crisis.- La Superindustria y Comercio revisará que no haya acaparamiento, distribución ineficiente, inequitativa o inadecuada.- Similares orientaciones al Decreto 463 de 22 de marzo de 2020 en cuanto a priorización y distribución
Decreto 463 de 22 de marzo de 2020	Modificación parcial de aduana a elementos de primera necesidad.	<ul style="list-style-type: none">- Se prioriza la venta y distribución de los elementos de primera necesidad sectores como salud, transporte, aeropuertos, entidades gubernamentales, entidades de seguridad y defensa civil y otros.



		<ul style="list-style-type: none">- Tratándose de productos de primera necesidad se limitará a 2 unidades por grupo familiar a la semana. Lo mismo para droguerías y grandes superficies. Estas compras las podrán hacer algún familiar o cuidadores tratándose de adultos mayores.
Decreto 464 de 23 de marzo de 2020	Medidas de atender para atender la Emergencia	<ul style="list-style-type: none">- Declara servicios públicos esenciales: radio, televisión, postales y por tanto no se suspenderá su prestación de servicios. Tampoco se suspenderá la instalación de redes de tales servicios.- Las empresas de telecomunicaciones aplicará lo siguiente: i) otorgar 30 días adicionales al término pactado para que pague, otorgando 0,5 GB al mes. Si no paga, mantendrá unos servicios mínimos de comunicación como 200 SMS, recepción de estos, navegación gratuita a 20 sitios URL.- Se priorizarán por el comercio electrónico los envíos de alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.- Se priorizará el acceso a páginas del servicio de salud, páginas gubernamentales y sector público.- Se flexibiliza las obligaciones de la prestación del servicio quitando la calidad y otras obligaciones de las condiciones esenciales de la provisión de servicios.
Decreto 465 de 23 de marzo de 2020 - Presidencia	Medidas transitorias para la concesión de agua para la prestación de servicio público esencial de acueducto.	<ul style="list-style-type: none">- Las CAR's deberán priorizar las solicitudes de concesiones de agua.- Las concesiones que se vayan a vencer mientras dura la emergencia, se entenderán prorrogadas automáticamente mientras dure la emergencia.- Se puede hacer exploración de agua subterránea siempre que se cuente con información geoelectrica y aval de la autoridad ambiental para perforar. Luego, la concesión deberá solicitarse a la CAR.- Mientras dure la emergencia, los prestadores de servicio de acueducto se les aplicará la tarifa mínima multiplicada por el coeficiente del uso.- las facturas por cobro de tasa de utilización de agua o de vertimientos de vigencia 2019 podrán entregarse hasta 4 meses después a la finalización de la emergencia sanitaria.- Se podrán hacer acuerdos de pago por pago de tasas de 2019 y 2020 con las CAR.
Decreto 467 de 23 de marzo de	Auxilios para beneficiarios del ICETEX por el COVID	<ul style="list-style-type: none">- Entidades públicas con fondos o convenios con el ICETEX utilizarán saldos y excedentes de liquidez para otorgar uno de los siguientes auxilios: período de gracia de créditos vigentes; estrato 3 al 6 pueden solicitar



2020 - Presidencia		reducción transitoria de intereses al IPC; ampliación de plazos de amortización; créditos para el segundo semestre de 2020 sin que se exija deudor solidario (esos créditos los asumirá el fondo de Garantía Codeudor). - Los saldos no ejecutados de Fondo de administración o convenios que se encuentren en liquidación y no han culminado, se incorporarán al ICETEX. - Las utilidades derivadas de la operación de título de ahorro educativo podrán ser usados por el ICETEX para atender la Urgencia.
Decreto 468 de 23 de marzo de 2020 - Presidencia	Autorización de nuevas operaciones a Findeter y Bancoldex	- Findeter y Bancoldex podrán otorgar créditos con tasas compensada para financiar proyectos y actividades para conjurar la crisis hasta el 31 de diciembre de 2020. - Se otorgarán excepcionalmente créditos de tasa compensada con entidades de derecho internacional público para financiar proyectos de inversión y se priorizarán municipios categoría 4, 5 y 6; departamentos 2, 3 y 4 y distritos.
Decreto 469 de 23 de marzo de 2020 -	Continuidad de funciones de la jurisdicción constitucional por la declaratoria de EEESE	- La Sala Plena de la Corte Constitucional puede levantar la suspensión de términos judiciales cuando fuera necesario para cumplir funciones.

Algunas definiciones:

Calamidad Pública: Desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella. Para declarar el Estado de emergencia económica, social y ecológica (Art. 215) se requerirá la firma de todos los ministros y se realiza cuando se perturben o amenace la perturbación del orden económico, social y ecológico del país, o que constituya grave calamidad pública, se podrá declarar por treinta días que no podrán exceder de noventa en caso tal de prórroga. En este período el presidente podrá proferir decretos con fuerza de ley para conjurar la crisis.

La función de policía es una atribución constitucional y función administrativa la cual permite reglar la libertad con actos generales e impersonales para mantener la convivencia social, salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad. El ejercicio le compete al presidente a nivel nacional, y a los gobernadores (art. 303 CN) y alcaldes (art. 315 CN) en sus territorios, supeditados al poder del presidente (art. 189-4 CN).